

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- INSTITUYESE el Programa de Apoyo a los Integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Ushuaia, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Para hacerse acreedor a los beneficios establecidos en la presente, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo VEINTIUN (21) años de edad;
- b) Ser miembro activo de una agrupación bomberil reconocida de la ciudad de Ushuaia;
- c) Poseer una antigüedad mínima e ininterrumpida de TRES (3) años y SEIS (6) meses a partir de su incorporación definitiva a la agrupación como miembro activo;
- d) Ser titular del automotor sujeto a la exención impositiva.

ARTICULO 3º.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocida por la autoridad competente, presentarán antes del 30 de Septiembre de cada año, el listado de los beneficiarios adjuntando los datos correspondientes a los automotores propiedad de los beneficiarios, los mismos deberán ser fiscalizados y aprobados por la Dirección de Defensa Civil Municipal. El beneficio operará por el término de UN (1) año, comenzando el 1º de Enero siguiente a la presentación de la lista y podrá ser renovable anualmente en la medida de que el titular reúna los requisitos establecidos.

ARTICULO 4º.- INCORPORASE el Inciso j) al Artículo 187 de la Ordenanza Municipal N° 1507, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"j) Los vehículos propiedad de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza."

ARTICULO 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente, la Dirección de Defensa Civil Municipal.

ARTICULO 6º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

2660

ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 14/04/2004

Jam.

RICARDO J. DOS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante

MIGUEL IGNACIO LEIVA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



Federico G. Lucini
FEDERICO G. LUCINI
Director Legal y Técnica
y Despacho General
Asesoría Municipal

USHUAIA, 05 MAY 2004

VISTO el expediente N° CD-02392/2004 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 14/04/2004, mediante la cual se instituye el Programa de Apoyo a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Ushuaia

Que la Asesoría Letrada Municipal ha tomado la intervención pertinente emitiendo Dictamen A.L.M. N° 19/2004, entendiéndose que debería procederse al veto parcial de la norma propuesta, en su artículo 3°, el que debería quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3°.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocidas por la autoridad competente, presentarán antes del 30 de septiembre de cada año, el listado de los beneficiarios adjuntando los datos correspondientes a los automotores propiedad de los mismos. Ellos deberán ser fiscalizados y aprobados por la Dirección de Defensa Civil Municipal en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, el número de solicitudes realizadas por cada cuartel y la afectación de recursos que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca al efecto para dicho ejercicio. El beneficio operará por el término de un (01) año, comenzando el 1° de enero siguiente a la presentación de la lista y podrá ser renovable anualmente en la medida que el titular reúna los requisitos establecidos y así lo disponga la autoridad de aplicación".

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Votar en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 14/04/2004, mediante la cual se instituye

III.2.



BO OFICIAL

Federico Lucini
 FEDERICO G. LUCINI
 Director Legal y Técnica
 y Asesor General
 Municipalidad de Ushuaia

III.2

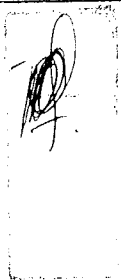
el Programa de Apoyo a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Ushuaia, en su artículo 3°. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Promulgar en sus artículos 1°, 2°, 4° al 6° inclusive, la Ordenanza Municipal N° 2660, citada en el artículo precedente, previa decisión favorable del Concejo Deliberante conforme lo establecido por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

ARTICULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

448-4

DECRETO MUNICIPAL N° /2004.



Mónica S. Urquiza
 MONICA S. URQUIZA
 Secretaria de Hacienda y Finanzas
 Municipalidad de Ushuaia

Jorge A. Carramuzo
 ING. JORGE A. CARRAMUZO
 Intendente
 Municipalidad de Ushuaia



ES COPIA DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego
Municipalidad de Ushuaia
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

4/8

Federico G. Lucini
FEDERICO G. LUCINI
Director Legal y Técnica
y Despacho General
Asesoría Letrada

CDE.: Expte. N° CD-2392/2004.



USHUAIA, 05 MAY 2004

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Viene a esta Asesoría Letrada Municipal el Expediente del corresponde, mediante el que tramita la Ordenanza Municipal dada en sesión ordinaria del día 14/04/2004, por la cual se instituye el Programa de Apoyo a los integrantes de los cuerpos de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Ushuaia. Ello, a los fines de tomar la intervención prevista en el Punto 11 del Anexo I del Decreto Municipal N° 1071/96, modificado por su similar N° 203/98.

Sin perjuicio de no haberse recepcionado los informes requeridos fs. 1 a la Dirección de Defensa Civil y a la Secretaría de Economía y Finanzas, este Servicio Jurídico recomienda modificar el artículo 3°, ante la posibilidad que la actual redacción del mismo afecte la disponibilidad de recursos con que cuenta el Municipio. La modificación sugerida apunta a que el artículo 3° debería quedar redactado de la siguiente manera: "*Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocidas por la autoridad competente, presentarán antes del 30 de septiembre de cada año, el listado de los beneficiarios adjuntando los datos correspondientes a los automotores propiedad de los mismos. Ellos deberán ser fiscalizados y aprobados por la Dirección de Defensa Civil Municipal, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, el número de solicitudes realizadas por cada cuartel y la afectación de recursos que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca al efecto para dicho ejercicio. El beneficio operará por el término de un (1) año, comenzando el 1° de enero siguiente a la presentación de la lista y podrá ser renovable anualmente en la medida de que el titular reúna los requisitos establecidos y así lo disponga la autoridad de aplicación*".

Por todo lo expuesto, este Servicio Jurídico Permanente, recomienda proceder a la emisión del acto que disponga el VETO PARCIAL de la Ordenanza dada en sesión ordinaria del día 14-04-2004, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

Asimismo, correspondería promulgar los artículos no vetados previa decisión favorable del Concejo Deliberante, conforme lo establecido por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN A.L.M. N° 196 /2004.

Hugo A. Frizato
Dr. HUGO A. FRIZATO
Asesor Letrado
Municipalidad de Ushuaia.

USHUAIA, 06 JUL 2004

VISTO la Ordenanza Municipal N° 2660, sancionada por el Concejo Deliberante en sesión del día 14/04/2004, por la cual se instituye el Programa de Apoyo a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma fue parcialmente vetada mediante Decreto Municipal N° 448/2004, en su artículo 3°.

Que por Resolución C.D. N° 090/2004 dada en sesión ordinaria de fecha 19/05/2004, el Concejo Deliberante de nuestra ciudad insiste en la sanción del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 2660.

Que este Departamento Ejecutivo entiende que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia para proceder a la promulgación de la norma insistida.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 2660, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 19/05/2004, mediante la cual se instituye el Programa de Apoyo a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Ushuaia. Ello en virtud de la insistencia efectuada mediante Resolución C.D. N° 090/2004.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido. Archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 768 /2004.

Lic. HECTOR A. STEFANI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMINIO
Municipalidad de Ushuaia

MIRIAM O. FARIÑA
Administrativa Leg. 1815
D.L.T. y D.G. - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

FEDERICO G. LUCINI
Director Legal y Técnica
y Despacho General
Asesoría Letrada M.C.

USHUAIA, 05 MAY 2004

VISTO el expediente N° CD-02392/2004 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 14/04/2004, mediante la cual se instituye el Programa de Apoyo a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Ushuaia

Que la Asesoría Letrada Municipal ha tomado la intervención pertinente emitiendo Dictamen A.L.M. N° 19/2004, entendiéndose que debería procederse al veto parcial de la norma propuesta, en su artículo 3°, el que debería quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3°.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocidas por la autoridad competente, presentarán antes del 30 de septiembre de cada año, el listado de los beneficiarios adjuntando los datos correspondientes a los automotores propiedad de los mismos. Ellos deberán ser fiscalizados y aprobados por la Dirección de Defensa Civil Municipal en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, el número de solicitudes realizadas por cada cuartel y la afectación de recursos que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca al efecto para dicho ejercicio. El beneficio operará por el término de un (01) año, comenzando el 1° de enero siguiente a la presentación de la lista y podrá ser renovable anualmente en la medida que el titular reúna los requisitos establecidos y así lo disponga la autoridad de aplicación".

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Veta en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 14/04/2004, mediante la cual se instituye

III.2.



Ordenanza Número: 2660
7/8

Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA DEL ORIGINAL

Federico Lucini
FEDERICO S. LUCINI
Director Legal y Técnica
y Despacho General
Asesoría Legal

Municipalidad de Ushuaia
Administración Leg. 1815
D.I. 1815 - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

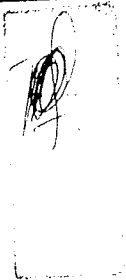
III.2

el Programa de Apoyo a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Ushuaia, en su artículo 3°. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Promulgar en sus artículos 1°, 2°, 4° al 6° inclusive, la Ordenanza Municipal N° 2660 citada en el artículo precedente, previa decisión favorable del Concejo Deliberante conforme lo establecido por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

ARTICULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

448 4^{ta}
DECRETO MUNICIPAL N° /2004.



MÓNICA S. URQUIZA
Secretaría de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. CARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

MIRIAM G. FARRA
Administrativa Leg. 1815
D.L.T. y D.G. - S.L.M.
Municipalidad

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- INSTITUYESE el Programa de Apoyo a los Integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Ushuaia, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Para hacerse acreedor a los beneficios establecidos en la presente, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo VEINTIUN (21) años de edad;
- b) Ser miembro activo de una agrupación bomberil reconocida de la ciudad de Ushuaia;
- c) Poseer una antigüedad mínima e ininterrumpida de TRES (3) años y SEIS (6) meses a partir de su incorporación definitiva a la agrupación como miembro activo;
- d) Ser titular del automotor sujeto a la exención impositiva.

ARTICULO 3º.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocida por la autoridad competente, presentarán antes del 30 de Septiembre de cada año, el listado de los beneficiarios adjuntando los datos correspondientes a los automotores propiedad de los beneficiarios, los mismos deberán ser fiscalizados y aprobados por la Dirección de Defensa Civil Municipal. El beneficio operará por el término de UN (1) año, comenzando el 1º de Enero siguiente a la presentación de la lista y podrá ser renovable anualmente en la medida de que el titular reúna los requisitos establecidos.

ARTICULO 4º.- INCORPORASE el Inciso j) al Artículo 187 de la Ordenanza Municipal N° 1507, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"j) Los vehículos propiedad de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza."

ARTICULO 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente, la Dirección de Defensa Civil Municipal.

ARTICULO 6º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

2660

ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 14/04/2004

Jam.

RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante

LUIS IGNACIO LEIVA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante